

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA A LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

EVALUACIÓN 2024

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, esta Universidad de Alcalá ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

Primero. Los profesores contratados por tiempo indefinido, los profesores contratados temporales, el personal investigador del Programa *Ramón y Cajal*, el personal investigador *Beatriz Galindo*, el personal investigador *Juan de la Cierva*, el personal investigador Atracción de Talento Modalidad A de la Comunidad de Madrid –actuales *César Nombela*–, y los profesores contratados con carácter interino podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora correspondiente al año 2024 desde el 13 de enero de 2025 hasta el 3 de febrero de 2025, ambos inclusive.

Segundo. La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I. En los aspectos de las bases que conciernan se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del día 2).

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE de 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE del 21).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).

La Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. En lo no previsto por las bases de esta convocatoria registrarán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

Cuarto. –La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la UAH (<https://www.uah.es/es/empleo-publico/PDI/convocatoria-de-evaluacion-de-la-actividad-investigadora/>).

Alcalá de Henares, en la fecha de la firma.

El Rector,
José Vicente Saz Pérez.
(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	B5da2QHKIiFIKIZCMSf84w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	10/01/2025 15:38:27
Observaciones		Página	1/6
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/B5da2QHKIiFIKIZCMSf84w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO I – BASES DE LA CONVOCATORIA

1. *Objeto de la convocatoria.*

El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido, por los profesores contratados temporales, por el personal investigador del Programa *Ramón y Cajal*, y por el profesorado contratado con carácter interino de la Universidad de Alcalá e incentivar su ejercicio.

2. *Requisitos de los solicitantes.*

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan vigente con la Universidad de Alcalá, a 31 de diciembre de 2024, un contrato por tiempo indefinido, de carácter temporal o de carácter interino de las siguientes categorías:

- a) Profesor Contratado Doctor / Profesor Permanente Laboral.
- b) Profesor Ayudante Doctor.
- c) Profesor Colaborador.
- d) Personal Investigador del Programa *Ramón y Cajal*.
- e) Personal Investigador *Beatriz Galindo*.
- f) Personal Investigador *Juan de la Cierva*.
- g) Personal Investigador Atracción de Talento Modalidad A Comunidad de Madrid – actuales *César Nombela*–.
- h) Profesor Visitante.
- i) Profesor Asociado / Profesor Asociado en Ciencias de la Salud.
- j) Profesor Sustituto.

2.2. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad de Alcalá en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4. Los profesores contratados por tiempo indefinido, de carácter temporal o de carácter interino que presten servicios en esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en régimen de dedicación a tiempo completo, como sucede en el caso del profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios.

2.5. Los solicitantes mencionados en el apartado 2.1 antes mencionado deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquéllos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2018 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquéllos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2024.
- c) Aquéllos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o años anteriores, podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con algunos de los ya evaluados

Código Seguro De Verificación	B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	10/01/2025 15:38:27
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

3. Formalización de solicitudes.

3.1. Las personas solicitantes podrán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del día 23), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos, que están disponibles en la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>):

- a) Impreso de solicitud generado y firmado por la persona solicitante.
- b) Currículo que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta una máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- Solo en el caso de publicaciones que no se encuentren en acceso abierto, el archivo en PDF de dichas aportaciones, de forma que se facilite el trabajo de evaluación de los comités asesores.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de dichos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

Código Seguro De Verificación	B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	10/01/2025 15:38:27
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- c) *Currículum vitae* (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:
1. Historial científico completo.
 2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
 3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
 4. Estancias en centros extranjeros.
 5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior a esta Resolución.
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.
- 3.2. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
- 3.3. En la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>) se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los formularios y anexos, así como al texto de la Resolución de la CNEAI que especifica los criterios de evaluación para cada campo. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes. A través de la sede electrónica de ANECA se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico.
- 3.4. Las personas interesadas podrán dirigirse al Servicio de Personal Docente e Investigador (servicio.pdi@uah.es) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.
- 3.5. Las personas interesadas podrán dirigirse a <<ANECA Responde>> para hacer llegar las consultas relacionadas con la aplicación informática de esta convocatoria, accesible desde la página web a través de este enlace: <http://ayuda.aneca.es>.
- 4. Presentación de las solicitudes.**
- 4.1. Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, a través de la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>).
- 4.1.1. Si la persona interesada dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, deberá presentar su solicitud en el registro telemático de ANECA de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero. Esta presentación en el Registro se

Código Seguro De Verificación	B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	10/01/2025 15:38:27
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los formularios. En todo caso, la hoja de solicitud, tras confirmarla, deberá imprimirse y **ser presentada obligatoriamente**, por duplicado, en los lugares señalados en el apartado 4.2, debidamente firmada.

4.1.2. Si no dispone del certificado de firma electrónica, aunque los diversos documentos que componen la solicitud deben enviarse por vía electrónica, la hoja de solicitud, tras confirmarla, deberá imprimirse y ser presentada, por duplicado, en los lugares señalados en el apartado 4.2, debidamente firmada.

4.2. Todas las personas solicitantes, tanto si disponen o no de certificado de firma electrónica, deberán dirigir sus solicitudes al Rector de la Universidad de Alcalá en el Registro de esta Universidad o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a los servicios de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 9 de diciembre de 2024, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Criterios de evaluación.

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por la Resolución de la CNEAI de 9 de diciembre de 2024.

7. Procedimiento de evaluación.


7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de la ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *currículum vitae*.

7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este

Código Seguro De Verificación	B5da2QHkIiFIKIZCmsf84w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	10/01/2025 15:38:27
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/B5da2QHkIiFIKIZCmsf84w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

- 7.5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y personas especialistas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.
- 7.6. Para la motivación de la resolución o dictamen que dicte esta Universidad bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores y personas especialistas, si estos hubieran sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.
- 7.7. El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria (13 de enero de 2025). El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.
- 7.8. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad de Alcalá, quien procederá a notificar personalmente a cada persona solicitante el resultado de la evaluación obtenida a través de su correo electrónico institucional.

8. Recursos

Las resoluciones que adopte la Universidad agotarán la vía administrativa, y contra la misma los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de lo cual podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid. No podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en caso de haber sido este interpuesto.

Código Seguro De Verificación	B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	10/01/2025 15:38:27
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/B5da2QHkiIFIKIZCMSf84w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

